

# LEY 20.285 TRANSPARENCIA



Subsecretaría del Interior  
Unidad de Participación Ciudadana  
y Oficina de Transparencia

ORD N° : 34.793  
MAT : Solicitud N° AB001T0001157  
ANT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 01 de noviembre de 2019, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001T0001157**, en la cual se expone lo siguiente:

*“En virtud de la Ley N° 20.285, de Sobre Acceso a la Información Pública, solicito acceso y copia de los siguientes documentos: Correos electrónicos intercambiados entre funcionarios del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y Carabineros de Chile, cualquier sea la unidad y/o departamento, entre el viernes 18 y el jueves 31 de octubre de 2019. Se solicita acceso a todos los campos de información del correo electrónico, incluyendo: -Nombre y correo de quien envía -Nombre y correo de quien(es) recibe(n) -Fecha y hora de envío -Asunto -Texto completo -Firma En caso de tratarse de múltiples correos unidos por respuestas, solicito acceso a la cadena completa. Solicito la información de acuerdo al principio de divisibilidad, establecido en el Artículo 11 de la Ley 20.285, que indica que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida, e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.”*

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe

destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y en lo referente a la entrega de la información requerida, no es posible acceder a ella. Fundo esta decisión en las siguientes consideraciones:

- i. En lo referente a la entrega de información contenida en correos electrónicos, es preciso indicar que ellos constituyen una forma de comunicación privada, ajena a terceros distintos del emisor y del receptor que sostienen la conexión, y por tanto, protegida por la garantía de inviolabilidad de toda comunicación privada consagrada en el artículo 19° N°5 de la Constitución Política de la República.

Lo anteriormente razonado configura en la especie indubitablemente, la causal de denegación del artículo 21° N° 2 de la Ley de Transparencia, la cual prescribe, “Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas (...)”.

En este contexto, el Consejo Para la Transparencia ha reconocido que: *“(...) los correos electrónicos se enmarcan dentro de la expresión “comunicaciones y documentos privados” que utiliza el artículo 19 N° 5 de la Constitución. Son comunicaciones que se transmiten por canales cerrados, no abiertos y tienen emisores y destinatarios acotados, y el hecho de que esos correos sean de funcionarios públicos no constituye por ello una excepción de tutela. En efecto, lo que se protege con esta garantía es la comunicación, sin distinguir si se hace por canales o aparatos financiados por el Estado. Por otra parte, no hay ninguna norma, ni en la Constitución ni en la ley, que pueda interpretarse para marginarlos de esta garantía. Si se aceptara que las comunicaciones de los funcionarios, por el hecho de ser tales, no están protegidas por el artículo 19 N° 5 de la Carta Fundamental, cualquiera podría interceptar, abrir o registrar esas comunicaciones, o cualquiera otra que se generara al interior de la Administración del Estado, como podría ser una comunicación telefónica. Eso sería peligroso no solo para los derechos de los ciudadanos, sino eventualmente también para el interés nacional y la seguridad de la Nación”<sup>1</sup>.*

---

<sup>1</sup> CPLT ROL C1929-16, de 04-10-2016, Considerando N°3 y 4

- ii. De esta forma, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente no es posible acceder a su solicitud, por las razones expuestas en los párrafos precedentes.
  
- iii. Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

**INCORPÓRESE** el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a usted.

  
*Rodrigo Ubilla Mackenney*  
**RODRIGO UBILLA MACKENNEY**  
**SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

✓

  
MTS/JCI

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes

**Detalle de Solicitud: AB001T0001157****Estado Solicitud** En proceso de preparación de respuesta **Fecha Ingreso** 01/11/2019[Detalle Formulario](#)**Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Web**Materia****Temática****Programa****Estado** En proceso de preparación de respuesta

**Detalle Solicitud** En virtud de la Ley N° 20.285, de Sobre Acceso a la Información Pública, solicito acceso y copia de los siguientes documentos: Correos electrónicos intercambiados entre funcionarios del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y Carabineros de Chile, cualquier sea la unidad y/o departamento, entre el viernes 18 y el jueves 31 de octubre de 2019. Se solicita acceso a todos los campos de información del correo electrónico, incluyendo: -Nombre y correo de quien envía -Nombre y correo de quien(es) recibe(n) -Fecha y hora de envío -Asunto -Texto completo -Firma En caso de tratarse de múltiples correos unidos por respuestas, solicito acceso a la cadena completa. Solicito la información de acuerdo al principio de divisibilidad, establecido en el Artículo 11 de la Ley 20.285, que indica que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida, e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

**Observaciones****Usuario desea respuesta mediante:** ELEC[Datos Solicitante](#)**Nombre** [REDACTED]**Apoderado****RUT****Pasaporte****Sexo****Ocupación** Sin Información**Residencia** Optó por ingresar sólo email**Nacionalidad** Sin Informacion**Email** [REDACTED]**Teléfono**